



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0061-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: sistema normativo indígena, principio de autodeterminación

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/225/2018>

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: Si

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó, por unanimidad de votos, revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa (SRX) y, en consecuencia, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que había declarado inválida la elección de los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.

El 11 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la asamblea general comunitaria, mediante la cual se eligieron los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, para el periodo 2017-2019. En virtud de que la planilla que resultó electa estaba integrada por ciudadanos residentes en distintas comunidades, y no de habitantes de la comunidad de la cabecera, el 26 de diciembre, la anterior presidenta municipal convocó a una asamblea general comunitaria, mediante la que se determinó integrar un Consejo de Gobierno Tradicional (CGT).

El 29 de diciembre, el cabildo del Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec reconoció al CGT y sus representantes, quienes presentaron ante este, la solicitud de la administración directa de los recursos federal y local, en la parte proporcional que les corresponda.

Ante la falta de respuesta de las autoridades municipales, en agosto de 2017, los integrantes del CGT promovieron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, reclamando la omisión de las autoridades de otorgar la administración directa de recursos. El tribunal local determinó la invalidez de la elección del CGT, pues consideró que no había sido aprobada a través de una asamblea en la que hubieran participado la mayoría de las y los ciudadanos de esa localidad, ni que hubiera sido difundida previamente la convocatoria. En consecuencia, señaló que no era procedente pronunciarse sobre el derecho de la comunidad a la administración directa de recursos solicitados.

Inconformes con tal determinación, los integrantes del CGT promovieron juicio ciudadano, ante la Sala Regional Xalapa, la que, en el SX-JDC-16/2018, confirmó la decisión del Tribunal local.

En desacuerdo con esa resolución, los actores interpusieron un recurso de reconsideración, argumentando que en la sentencia combatida se inaplicaron normas de su sistema normativo interno, vulnerando al principio de autodeterminación. Esto, porque la Sala Regional resolvió no reconocer la validez del nombramiento de los integrantes del CGT de la cabecera municipal, aplicando los parámetros de una elección de ayuntamiento, que es inaplicable a autoridades tradicionales.

Al resolver el SUP-REC-61/2018, la Sala Superior determinó que la Sala Regional pasó por alto analizar el problema jurídico desde una perspectiva intercultural. A juicio del Pleno, el nombramiento del CGT es válido, porque, en ejercicio del derecho de libre determinación, la comunidad originaria de San Juan Ozolotepec (cabecera) adoptó esa decisión atendiendo a las causas extraordinarias y emergentes, derivadas del conflicto postelectoral, en torno al cual pretendieron dotar de sentido y continuidad a su forma interna de organización.

Las magistradas y magistrados subrayaron que el derecho a la organización política propia de las comunidades indígenas entraña la capacidad de definir sus propias instituciones. Asimismo, señalaron que, independientemente de cuál comunidad ocupa la cabecera y cuáles son las agencias, desde una perspectiva intercultural, todas esas comunidades son igualmente autónomas e independientes, pues son comunidades indígenas distintas y cada una de ellas se rige por su propio sistema normativo.